



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

Expediente: CDHEZ/600/2016.

Persona quejosa: Rodolfo Ortiz Montoya.

Persona agraviada: Rodolfo Ortiz Montoya.

Autoridad Responsable: Lic. Samuel Ortiz Torres, Juez Comunitario de Fresnillo, Zacatecas.

Derechos Humanos analizados:

a) Derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

Zacatecas, Zac., a 24 de octubre de 2017, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente CDHEZ/600/2016, y analizado el proyecto presentado por la Visitaduría Regional de Fresnillo, Zacatecas, la suscrita aprobó, de conformidad con los artículos 4, 8 fracción VIII, 17 fracción V, 37, 51, 52 y 56 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con lo dispuesto por los numerales 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, el **Acuerdo de no Responsabilidad** que se dirige a la autoridad siguiente:

LIC. JOSÉ HARO DE LA TORRE, Presidente Municipal de Fresnillo, Zacatecas.

I. RELATORÍA DE LOS HECHOS Y OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

1. El 30 de septiembre de 2016, el **C. RODOLFO ORTIZ MONTOYA** presentó, de conformidad con los artículos 30, 31 y 32 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, formal queja, en contra del **LICENCIADO SAMUEL ORTIZ TORRES**, Juez Comunitario de Fresnillo, Zacatecas, por actos presuntamente violatorios de sus derechos humanos.

Por razón de turno, el 04 de octubre de 2016, se remitió el escrito de queja a la Visitaduría Regional de Fresnillo, Zacatecas, bajo el número de expediente citado al rubro, a efecto de formular el acuerdo de calificación de queja, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

En consecuencia, el 04 de octubre de 2016, los hechos se calificaron como una presunta violación del derecho a la legalidad y seguridad jurídica, de conformidad con lo establecido por el artículo 56, fracción VI del reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

2. Los hechos materia de la queja consistieron en lo siguiente:

El **C. RODOLFO ORTIZ MONTOYA** expuso en su escrito de queja, que se celebró un convenio ante el **LICENCIADO SAMUEL ORTIZ TORRES**, Juez Comunitario de Fresnillo, Zacatecas, donde uno de sus vecinos que ensaya a una banda de guerra, se comprometió a realizar la practica únicamente ciertos días de la semana y en un horario específico; no obstante, su vecino incumplió con lo acordado, por lo que se presentó de nueva cuenta ante el referido servidor público, para solicitar su intervención, sin embargo, no obtuvo respuesta favorable.

3. La autoridad involucrada rindió su respectivo informe:

En fecha 19 de octubre de 2016, el **LICENCIADO SAMUEL ORTIZ TORRES**, Juez Comunitario de Fresnillo, Zacatecas, rindió su informe sobre las imputaciones vertidas en su contra, donde expuso sus argumentos al caso:



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

II. COMPETENCIA.

1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas es competente, en los términos de los artículos 1º, 4º, 6º, 8º fracción VII, inciso A) y 31 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con los numerales 15, 16 y 17 de su Reglamento Interno, en razón de que la queja se promueve en contra de un servidor público de la administración municipal de Fresnillo, Zacatecas, por hechos ocurridos en el año 2016.
2. De conformidad con los artículos 55 y 56 del Reglamento Interior de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, este Organismo advierte que, de los hechos y las omisiones, se puede presumir la violación de los derechos humanos del **C. RODOLFO ORTIZ MONTOYA**, y la probable responsabilidad por parte del **LICENCIADO SAMUEL ORTIZ TORRES**, Juez Comunitario de Fresnillo, Zacatecas.
3. Esta Comisión presumió la violación de los siguientes derechos:
 - a) Derecho a la legalidad y seguridad jurídica.

III. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN.

Con el fin de documentar las presuntas violaciones a derechos humanos, así como para determinar la existencia o no, de responsabilidad por parte del servidor público señalado, este Organismo realizó las siguientes actuaciones:

1. Entrevistas a las personas relacionadas con los hechos:
 - El 30 de septiembre de 2016, se recibió escrito de queja del **C. RODOLFO ORTIZ MONTOYA**.
2. Solicitud de informe:
 - El 06 de octubre de 2016, se solicitó informe de autoridad al **LICENCIADO SAMUEL ORTIZ TORRES**, Juez Comunitario de Fresnillo, Zacatecas.
3. Recopilación de información:
 - El 19 de octubre de 2016, se recibió ante este Organismo, informe suscrito por el **LICENCIADO SAMUEL ORTIZ TORRES**, Juez Comunitario de Fresnillo, Zacatecas; quien anexo al mismo la siguiente documentación:
 - o Citatorio de fecha 07 de diciembre de 2015 dirigido al **C. RICARDO CASAS MENCHACA**.
 - o Convenio celebrado en fecha 09 de diciembre de 2015 entre los **CC. RICARDO CASAS MENCHACA Y RODOLFO ORTIZ MONTOYA**.
 - o Citatorio de fecha 07 de marzo de 2016 dirigido al **C. RICARDO CASAS MENCHACA** para dar cumplimiento al convenio celebrado entre las partes.
 - o Comparecencia del **C. RICARDO CASAS MENCHACA** de fecha 08 de marzo de 2016, para solicitarle se ajustara a lo establecido en el convenio.
 - o Citatorio de fecha 22 de septiembre de 2016 dirigido al **C. RICARDO CASAS MENCHACA**.
 - o Oficio dirigido al **DR. FIDEL BARRIOS MORENO**, Jefe del Departamento de Espectáculos y Diversiones Públicas del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, para solicitud de dictamen de sonido.
 - o Oficio de fecha 30 de septiembre del 2016, signado por la Presidenta de Participación Social de la Colonia Barrio Alto de Fresnillo, Zacatecas, en el cual señala que no existe inconformidad de los vecinos del lugar, por los sonidos generados por la Banda de Guerra Guadalupeña, de lo cual anexa lista de firmas vecinales.
 - o Oficio de fecha 04 de octubre de 2016, signado por el **C. FRANCISCO VANEGAS GARCIA**, Director de la Banda Municipal Sinfónica de la Ciudad de Fresnillo,



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

Zacatecas, haciendo referencia a la buena trayectoria de la "Banda de Guerra Guadalupeana".

- o Oficio dirigido al **PROF. JORGE YSIDRO ALVARADO CAMPA**, Jefe del Departamento de Ecología del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, donde se le requiere se emita dictamen de los decibeles generados por el sonido que produce la "Banda de Guerra la Guadalupeana".

IV. PRUEBAS.

Con base en lo estipulado en los artículos 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con los numerales 64 y 65 del Reglamento Interior de este Organismo, durante el procedimiento realizado por esta Institución, se recabaron los siguientes elementos probatorios:

1. Escrito de queja, suscrito por el **C. RODOLFO ORTIZ MONTOYA**, recibido ante este Organismo, en fecha 30 de septiembre de 2016, en la que mencionó lo siguiente:

"... Por medio del presente escrito yo Rodolfo Ortiz Montoya con domicilio en calle Turín no. 9 colonia barrio alto, de esta Ciudad de Fresnillo de Zac, me dirijo de la manera más atenta a Derechos Humanos esperando recibir su ayuda ya que anteriormente se acudió ante la Dependencia del Juez Comunitario a cargo del Lic. Samuel Ortiz Torres con el objetivo de resolver el conflicto generado por el sonido que genera la Banda de Guerra que se desconoce su nombre, la cual es representada por el Sr. Ricardo Casas Menchaca que tiene su domicilio en calle Turín no. 9-A colonia barrio alto, de esta misma Ciudad. Ya que se firmó un convenio al cual no se ha dado el debido seguimiento al problema antes mencionado.

En la fecha del 9 de Diciembre de 2015 se acude ante la instancia antes mencionada para llegar a un acuerdo en el cual se redacta ante ambas partes presentes el convenio que se anexa a este escrito, en el cual no se menciona por escrito lo acordado de ensayar un domingo sí y otro no, solamente se mencionó verbalmente, lo que si se menciona en el escrito de ensayar con horario de 18:00 a 19:00 hrs para evitar dar molestias a sus vecinos, asimismo en un término de cuatro meses buscarían otro lugar para ensayar, ya que anteriormente a esto, se ensayaban todos los domingos en el mismo domicilio. Se respeta el convenio por la banda de Guerra solo por un tiempo. Dado este hecho yo el Sr. Rodolfo Ortiz Montoya me dirijo nuevamente con el Juez comunitario, y le expongo que el convenio no se respetó, a lo que a su vez el juez me responde que los grabe para tener pruebas, después de esto nuevamente acudo con la grabación ante el Juez para que se me dé una resolución o que me explicara que precedería ante el desacato del convenio, a lo que él no menciona nada sobre la grabación, y el responde que hablaría con el representante de la Banda de Guerra. A lo que desconozco si lo hizo o no por que el problema continuo.

Yo Sr. Rodolfo Ortiz Montoya acudo a Derechos Humanos por que continua la práctica de la Banda de Guerra sin que el Juez Comunitario ponga un alto a esta práctica a un convenio escrito y firmado donde el aparece como autoridad responsable de que se lleve a cabo el espeto del convenio con fecha del 9 de Diciembre de 2015.

En la 3er. Semana del mes de septiembre 2016, acudo nuevamente con la misma queja de que no se ha respetado el convenio, ya que continúan con sus ensayos, para lo que él me responde "Si yo lo atiendo a usted es porque lo conozco si no, no lo atendía" por lo que me hace ver que es una negativa a resolver mi problemática dándonos como fecha del 26 de Septiembre del 2016 como citatorio para ambas partes.

El día 26 de septiembre del 2016 se acude al citatorio programado ante la dependencia del Juzgado Comunitario para que determine una solución definitiva ya que no se respetó el convenio por la Banda de Guerra ya que a la fecha el representante Sr. Ricardo Casas Menchaca argumenta que por muchos años han llevado a cabo esta práctica en ese domicilio el mencionado que el Sr. Rodolfo Ortiz Montoya ya se debería de a ver acostumbrado al sonido que emite su banda, ya que si cumplieron con lo acordado de moverse de lugar, argumentando que se desplazaron a 20 metros del punto de ensayo que colinda con la casa del sr. Rodolfo Ortiz Montoya, no refiere



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

número de estudiantes o miembros que conforman su banda de Guerra, pero el sonido que genera es de muy amplia magnitud escuchándose incluso a varias cuadras, por lo cual el representante de la banda de guerra no especifica cuantos integrantes son, pero al parecer son más de 20 personas que principalmente manejan instrumentos como lo es tambor y trompeta y comenta que se encuentran establecidos como escuela de Banda de Guerra, dentro de las propuestas que sugiere el Sr. Ricardo Casas Menchaca para hacer un nuevo convenio, es tocar un domingo si y un domingo no, pero este acuerdo solo lo respeto temporalmente por parte de ellos anteriormente, a lo que yo Sr. Rodolfo Ortiz Montoya responde, no acepto ya que continuaría el mismo problema, porque aunque se desplazaron a 20 metros del punto de ensayo el sonido es demasiado alto y sigue afectando a lo que yo propongo que cambien los ensayos a otro domicilio, el cual no aceptan, a lo que el Sr. Ricardo Casas Menchaca menciona que recabara firmas por parte de los vecinos para que continúe con su práctica, a lo que el Juez determina que va a mandar al departamento de Ecología, para hacer medición de los decibeles que genera el sonido de la banda de guerra, a lo que argumenta el sr. Ricardo Casas Menchaca que no le importa el resultado el seguirá tocando ya que encuentra dentro de su domicilio, a lo que también el Sr. Ricardo Casas Menchaca argumenta que el día que se lleve a cabo la medición de los decibeles puede o no puede estar su banda completa como pueden estar 4 integrantes o la totalidad de su banda que se desconoce el número total de los integrantes. Al término del dialogo y de exponer ambos argumentos el Juez determina que solamente enviará al departamento de ecología para llevar acabo la medición. Sin hacer algún otro comentario, y sin firmarse ningún documento.

El motivo de la inconformidad por mi parte es el alto sonido que genera este tipo de ensayos que lo hacen de manera cotidiana por este tipo de agrupación ya que es prácticamente imposible llevar a cabo conversación, descanso, convivencia familiar y esparcimiento dentro de mi domicilio, por lo que mis derechos son violentados por esta práctica, por lo cual expongo mi inconformidad ya que la instancia del Juez Comunitario no ha hecho que se respete el convenio al que se llegó por ambas partes del 9 de Diciembre del 2015" (Sic).

2. Informe suscrito el **LICENCIADO SAMUEL ORTIZ TORRES** Juez Comunitario, de Fresnillo, Zacatecas, del que se desprende lo siguiente:

"...hago del conocimiento de los elementos de información a esta comisión lo efectuado en este departamento a mi cargo anexando la documentación comprobatoria para que surta sus efectos legales y evitando así cualquier amonestación o sanción que pudiera afectarme, siendo de la manera siguiente:

- El citatorio enviado el día siete de Diciembre para audiencia el día nueve del mismo mes de 2015 al **C. RICARDO CASAS MENCHACA** para hacerle del conocimiento de la queja vecinal y llevar a cabo un convenio entre **RODOLFO ORTIZ MONTOYA y RICARDO CASAS MENCHACA**.
- Convenio celebrado en fecha nueve de Diciembre entre los **CC. RICARDO CASAS MENCHACA y RODOLFO ORTIZ MONTOYA**. Acreditación con documento idóneo para que surta sus efectos legales, lo que anexo al mismo para veracidad a mi dicho dentro de la queja.
- El citatorio enviado el día siete de marzo al **C. RICARDO CASAS MENCHACA** para dar cumplimiento al convenio celebrado entre las partes.
- Comparecencia del **C. RICARDO CASAS MENCHACA** en fecha ocho de Marzo del año en curso para que cumpla con lo convenido en fecha nueve de Diciembre del año dos mil quince.
- Citatorio firmado por el suscrito de fecha 22 de septiembre del año en curso citando al **C. RICARDO CASAS MENCHACA**.
- Comparecencia ante este Juzgado Comunitario del **C. RICARDO CASAS MENCHACA** de fecha veintiséis de Septiembre del año 2016.
- Oficio de colaboración al Departamento de Espectáculos y Diversiones Públicas de este Ayuntamiento para que emita dictamen de los decibeles generados por el sonido de los instrumentos de la Banda de Guerra Guadalupeana.
- Oficio enviado a este juzgado Comunitario de fecha 30 de Septiembre del 2016, signado por la presidenta de Participación Social de la Colonia Barrio Alto de esta ciudad, en el cual señala que no existe inconformidad por los supuestos sonidos que le causan molestia y que son generados por la Banda de Guerra Guadalupeana, de lo cual anexa lista de firmas vecinales.



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

- Oficio enviado al suscrito de fecha 4 de Octubre del presente año en la cual narra breve reseña de la historia de la "banda de guerra Guadalupeña" así como su antigüedad firmado por el **C. RICARDO CASAS MENCHACA**.
- Oficio signado por el director de la Banda Municipal Sinfónica Santa Cecilia de esta ciudad, **FRANCISCO VANEGAS GARCÍA** donde señala la trayectoria de la "Banda de Guerra Guadalupeña".
- Oficio de solicitud de apoyo a este Juzgado comunitario al Departamento de Ecología de este Ayuntamiento para su oportuna intervención, en el cual se requiere se emita dictamen de los decibeles generados por el sonido que produce la "Banda de Guerra la Guadalupeña" (Sic).

3. Informe suscrito por el **LICENCIADO SAMUEL ORTIZ TORRES**, Juez Comunitario de Fresnillo, Zacatecas, de fecha 13 de abril de 2016, en el cual detalló:

"...en atención a su oficio No. CDHEZ/VR/2155/2016 en el cual hace del conocimiento de esta autoridad que ante este Organismo se radicó QUEJA presentada por el **C. RODOLFO ORTIZ MONTOYA** por supuestos actos propios y que el quejoso consideró violatorios de sus derechos humanos y que se me atribuyeran y en el cual se me solicita además el informe respecto de los actos presuntamente constitutivos siendo lo siguiente:

- Citatorio enviado el día siete de Diciembre para audiencia conciliatoria para el día nueve del mismo mes del año 2015 **AL C. RICARDO CASAS MENCHACA** para hacer del conocimiento de la queja vecinal para llevar a cabo un convenio entre las partes **RODOLFO ORTIZ MONTOYA Y RICARDO CASAS MENCHACA**.
- Convenio celebrado en fecha nueve de Diciembre entre las partes **CC. RICARDO CASAS MENCHACA y RODOLFO ORTIZ MONTOYA**. Acreditación con documento idóneo para que surta sus efectos legales, lo que anexo al mismo para dar veracidad a mi dicho dentro de la queja.
- El citatorio enviado el día siete de marzo al **C. RICARDO CASAS MENCHACA** para dar cumplimiento al convenio celebrado entre las partes.
- Comparecencia del **C. RICARDO CASAS MENCHACA** de fecha ocho de Marzo del año en curso para que cumpla el convenio de fecha nueve de Diciembre del año dos mil quince...". (Sic).

4. Convenio celebrado entre los **CC. RICARDO CASAS MENCHACA Y RODOLFO ORTIZ MONTOYA** en fecha 09 de diciembre de 2015, documento que contiene la siguiente información:

(...)

CLAUSULAS

---PRIMERA.- QUE EL C. RICARDO CASAS MENCHACA, QUIEN SE DEDICA A LA PRÁCTICA DE INSTRUMENTOS MARCIALES (TAMBORES Y CORNETAS), SE OBLIGA Y SE COMPROMETE A LLEVAR A CABO LAS PRÁCTICAS DE DICHOS INSTRUMENTOS DE 18:00 TÉRMINO DE CUATRO MESES BUSCARÁ OTRO LUGAR PARA LLEVAR A CABO SUS PRÁCTICAS ARRIBA MENCIONADAS-----

---SEGUNDA.- ASÍ COMO TAMBIÉN AMBAS PARTES SE COMPROMETEN Y SE OBLIGAN A RESPETARSE MUTUAMENTE, SIN QUE EXISTAN AGRESIONES NI FÍSICAS NI VERBALES ENTRE ÉLLAS, DEBIENDO RESPETAR SUS PROPIEDADES Y A LOS MIEMBROS DE SUS FAMILIAS EN FORMA RECÍPROCA..." (Sic).

5. Declaración del **C. RICARDO CASAS MENCHACA**, rendida ante el **LICENCIADO SAMUEL ORTIZ TORRES**, Juez Comunitario de Fresnillo, Zacatecas en fecha 08 de marzo de 2016, documento que contiene la siguiente información:

(...)

CLAUSULAS

EN BASE A LO ACORDADO EN EL CONVENIO DE INFRACCIONES, HABIENDO SIDO LLAMADO POR PARTE DEL SUSCRITO, JUEZ COMUNITARIO SAMUEL ORTIZ TORRES, PARA QUE ACUDIERA A ESTE JUZGADO COMUNITARIO PARA



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

HACERLE LA RECOMENDACIÓN Y CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO REALIZADO EN FECHA NUEVE DEL PASADO MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, DEBIDO A QUE EL SR. RICARDO CASAS MENCHACA SE DEDICA A LA PRÁCTICA DE INSTRUMENTOS MARCIALES, SE LLÉGO AL CONVENIO QUE PRACTICARA EN UN HORARIO DE 18:00 A 19:30 HORAS, PARA EVITAR DAR MOLESTIAS A SUS VECINOS, Y VOLUNTARIAMENTE SE PRESENTA PARA DAR CUMPLIMIENTO CON EL CONVENIO REALIZADO EN FECHA MENCIONADA..."(Sic).

6. Oficio signado por la **C. EVELIA PÉREZ RAMOS**, Presidenta de Participación Social de la Colonia Barrio Alto de Fresnillo, Zacatecas, de fecha 30 de septiembre del 2016:

"Por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que se consta que **La Banda de Guerra Guadalupana**, del Barrio Alto, ubicado en el municipio de Fresnillo, que realiza sus ensayos desde hace 24 años, en el domicilio marcado con el número 9-A, de la Calle Turín de la Colonia Barrio Alto, en virtud de demostración se consta que las prácticas con los instrumentos (Cornetas y Tambores) se realizan cada 8 días, (los domingos de cada semana), una hora efectiva (dicho tiempo está dividido en 30 minutos de ensayo, 20 min de descanso y 30 minutos de ensayo).

La presente, anexan firmas de los vecinos que habitan en domicilio que comprenden o circundan a la cuadra ubicada entre las calles Quevedo, Primera de Quevedo, Ignacio Comonfort y Calle Turín, esta última donde se ubica el domicilio donde se realizan los ensayos, las firmas constatan que los ensayos de La Banda de Guerra Guadalupana son realizados cada domingo de la semana con horario de 18:30 a 20:00 horas, como tradición y parte representativa de la Colonia Barrio Alto, asimismo avala la firma que no existe inconformidad alguna por parte del vecino que se suscribe, por los ensayos de las instrucciones, toques y/o marchas marciales, realizadas con los instrumentos musicales" (Sic).

V. SOBRE LOS DERECHOS NO VULNERADOS.

Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.

1. En un Estado de Derecho, la observancia de la Ley se convierte en el principio básico para la vida pública; ésta es la condición que da certeza a las personas de que los funcionarios públicos no actuarán discrecionalmente, sino que sus actos se encuentran estrictamente enmarcados en un ordenamiento jurídico que los prevé¹.

2. Dicho derecho y principio, tienen que ver con el conjunto de normas a las que debe ajustarse la actuación de la autoridad para generar una afectación jurídicamente válida, en la esfera jurídica del gobernado, sin que vulnere sus derechos.

3. Las obligaciones de las autoridades del Estado Mexicano para cumplir con el derecho humano a la seguridad jurídica y a la legalidad a nivel internacional, están consideradas en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en el 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; en los numerales 8.1, 9 y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en la fracción XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

4. En ese contexto, en la Recomendación 13/2015², emitida por la Comisión de los Derechos Humanos en fecha 30 de noviembre de 2015, se señaló, que para cumplir o desempeñar sus obligaciones los agentes del Estado deben cubrir todos los requisitos, condiciones y elementos que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes que de ella emanan, así como los previstos en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el

¹ Recomendación 25/2016, Pag. 13, Sobre el Recurso de Impugnación de R, por Violación a su Derecho a la Seguridad Jurídica y a la Legalidad, Ciudad de México 30 de Mayo de 2016.

² "Sobre el caso de las violaciones a la libertad de expresión, a la seguridad jurídica y a la integridad personal cometidas en agravio de V1".



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

Estado Mexicano, para que la afectación en la esfera jurídica de los particulares que en su caso genere, sea jurídicamente válida, ya que el acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado.

5. Respecto a ésta obligación del Estado de investigar con debida diligencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el "Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros vs. Venezuela", refirió, que la obligación de investigar es un deber que: "[...] involucra a toda institución estatal, tanto judicial como no judicial, por lo que la debida diligencia se extiende también a los órganos no judiciales a los que corresponda la investigación previa al proceso [...]"³.

6. La seguridad jurídica, que materializa el principio de legalidad, es un atributo que tiene toda persona a vivir dentro de un estado de derecho, es decir, bajo la tutela de un ordenamiento jurídico que imponga sin duda alguna, los límites de las atribuciones de cada autoridad y su actuación no se debe regir de ninguna manera de forma arbitraria o caprichosa, sino que ésta debe quedar restringida a lo que ordenan expresamente los artículos 14 y 16 Constitucionales.

7. En el caso en concreto, debemos hacer mención, que el artículo 8 de la Ley de Justicia Comunitaria para el Estado de Zacatecas refiere:

"Compete a los jueces comunitarios:

I. Instaurar el procedimiento administrativo y aplicar las sanciones previstas en el artículo 21, por infracciones al bando de policía y buen gobierno o a esta ley..."

8. Es en atención a lo anterior, que el 07 de diciembre de 2015 el **C. RODOLFO ORTIZ MONTOYA** acudió ante el **LICENCIADO SAMUEL ORTIZ TORRES**, Juez Comunitario del municipio de Fresnillo, Zacatecas, para denunciar actos de molestia del que presuntamente estaba siendo víctima por parte del **C. RICARDO CASAS MENCHACA**, motivo por el cual, se celebró un convenio ante dicha autoridad en fecha 09 de diciembre de 2015. No obstante, según la queja del **C. RODOLFO ORTIZ MONTOYA**, el acuerdo fue violentado por el **C. RICARDO CASAS MENCHACA**, por lo que el día 07 de marzo de 2016, se presentó de nueva cuenta, ante el servidor el **LICENCIADO SAMUEL ORTIZ TORRES**, Juez Comunitario del municipio de Fresnillo, Zacatecas, para pedir su intervención respecto al incumplimiento del convenio; sin embargo, éste ya no lo atendió.

9. Sobre el particular el **LICENCIADO SAMUEL ORTIZ TORRES**, Juez Comunitario del municipio de Fresnillo, Zacatecas, remitió ante este Organismo Estatal, una serie de documentos con los cuales justificó su debida actuación. Entre citados escritos, resalta el citatorio de fecha 07 de diciembre de 2015, suscrito por el **LICENCIADO SAMUEL ORTIZ TORRES**, Juez Comunitario del municipio de Fresnillo, Zacatecas, donde emplaza al **C. RICARDO CASAS MENCHACA** para audiencia conciliatoria, citándolo para el día 09 de diciembre del 2015, ello, con motivo de la queja presentada por el señor **RODOLFO ORTIZ MONTOYA**.

10. En consecuencia, en fecha 09 de diciembre de 2015, se celebró un convenio entre los **CC. RICARDO CASAS MENCHACA y RODOLFO ORTIZ MONTOYA**, donde el primero de estos, se comprometió a practicar con sus instrumentos musicales una hora y media diaria, a efecto de evitar molestar a sus vecinos, entre estos, al señor **RODOLFO ORTIZ MONTOYA**; obligándose, además, a buscar un lugar adecuado para desarrollar su práctica, donde no existiera queja vecinal.

11. En el mismo tenor, obra en el sumario, citatorio de fecha 07 de marzo de 2016, suscrito por el **LICENCIADO SAMUEL ORTIZ TORRES**, donde emplaza de nueva cuenta al **C. RICARDO CASAS MENCHACA**, para que se presente en sus instalaciones, a fin de celebrar diligencia en materia administrativa. Diligencia desarrollada el día 08 de marzo de 2016, donde se le requirió por parte del **LICENCIADO SAMUEL ORTIZ TORRES**, Juez Comunitario del municipio de

³ Caso Hermanos Landaeta Mejías Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 27 de agosto de 2014, parr. 217.



COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

Fresnillo, Zacatecas, para que diera cumplimiento al convenio celebrado en fecha 09 de diciembre de 2015.

12. Ahora bien, como se puede observar en el apartado de evidencias, el 26 de septiembre de 2016, el **C. RODOLFO ORTIZ MONTOYA** volvió a comparecer ante el **LICENCIADO SAMUEL ORTIZ TORRES**, Juez Comunitario del municipio de Fresnillo, Zacatecas, para inconformarse de nueva cuenta sobre el ruido emitido durante los ensayos de la "Banda de Guerra Guadalupeña", comandada por el **C. RICARDO CASAS MENCHACA**. En lo referente, el **LICENCIADO SAMUEL ORTIZ TORRES**, Juez Comunitario del municipio de Fresnillo, Zacatecas, en fecha 07 de octubre de 2016, solicitó mediante escrito al **DR. FIDEL BARRIOS MORENO**, Jefe del Departamento de Espectáculos y Diversiones Públicas del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, un dictamen sobre los decibeles de los sonidos generados por la banda de guerra en referencia; petición que hizo extensiva al **PROF. JORGE YSIDRO ALVARADO CAMPA**, Jefe del Departamento de Ecología del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, tal y como se aprecia en las constancias que integran el sumario y que fueron descritas con anticipación.

13. Vistas todas y cada una de las evidencias que integran el expediente en marras, y realizadas las valoraciones descritas en los párrafos anteriores, este Organismo considera que, el **LICENCIADO SAMUEL ORTIZ TORRES**, Juez Comunitario del municipio de Fresnillo, Zacatecas, ha ejercido su labor pública de una manera eficiente y legítima, pues ha atendido y le ha dado seguimiento a las quejas que han existido por parte **C. RODOLFO ORTIZ MONTOYA**, sobre el ensayo de la "Banda de Guerra Guadalupeña", de la Colonia Barrio Alto de Fresnillo, Zacatecas. Banda que como se ha visto, ha respetado el horario establecido en el convenio de fecha 09 de diciembre de 2015, tal y como se aprecia en el escrito signado por la **C. EVELIA PÉREZ RAMOS**, Presidenta de Participación Social de la Colonia Barrio Alto de Fresnillo, Zacatecas, de fecha 30 de septiembre del 2016, quien además aseguró no existe inconformidad alguna por parte de los vecinos del lugar, sobre la práctica de la banda musical. Manifestación que respaldó con la firma autógrafa de los pobladores aledaños al edificio de ensayo.

14. Por lo anteriormente escrito, y considerando que, **LICENCIADO SAMUEL ORTIZ TORRES**, Juez Comunitario del municipio de Fresnillo, Zacatecas, ha solicitado dos dictámenes sobre los decibels que emana el sonido de los instrumentos musicales, esta Comisión determina que, en el presente caso, lo conducente es emitir un Acuerdo de No Responsabilidad en su favor, de acuerdo a lo establecido por los artículos 51 y 52 de la Ley que rige el actuar de este Organismo.

VI. CONCLUSIONES DEL CASO.

Esta Comisión rechaza la vulneración de los derechos humanos del **C. RODOLFO ORTIZ MONTOYA**, pues en el caso específico, como se dijo con anticipación, los datos de prueba que obran al caso, advierten que la conducta del **LICENCIADO SAMUEL ORTIZ TORRES**, Juez Comunitario del municipio de Fresnillo, Zacatecas, ha sido siempre apegada a la legalidad, haciendo una efectiva aplicación de la Ley de Justicia Comunitaria. Por lo cual, vistas las evidencias concatenadas entre sí, esta Comisión Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 51 y 52 de la Ley que rige en la materia, determina dictar un Acuerdo de No Responsabilidad a su favor.

2. Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y con fundamento en los artículos 51 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, en relación con los numerales 77 y 79 de su Reglamento, se **RESUELVE**:

PRIMERO. Emitir **Acuerdo de No Responsabilidad** a favor del **LICENCIADO SAMUEL ORTIZ TORRES**, Juez Comunitario del municipio de Fresnillo, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes, haciéndole saber a la parte quejosa que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de este Organismo, dispone de 30 días naturales, computados a partir de la fecha de notificación del presente documento, para interponer recurso de impugnación correspondiente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en caso

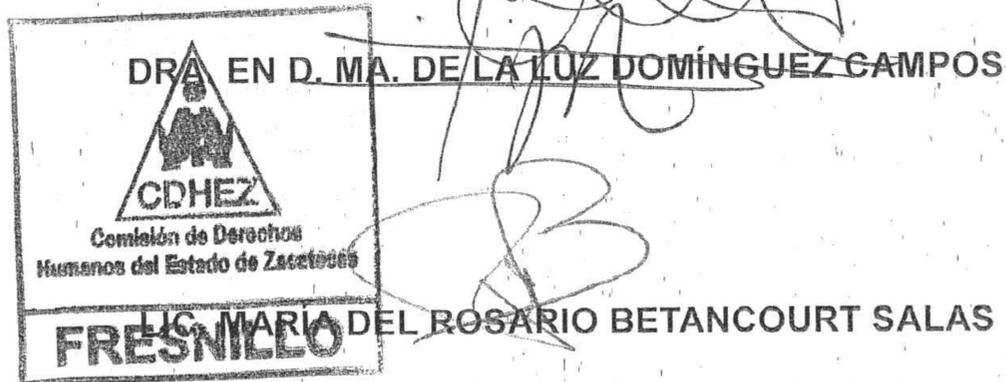


COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE ZACATECAS

de que exista inconformidad con la misma.

TERCERO. Una vez transcurrido el término señalado sin que se interponga el recurso mencionado, archivar de forma definitiva el expediente CDHEZ/600/2016 como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma la Dra. en D. Ma. de la Luz Domínguez Campos, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, conjuntamente con la Licenciada María del Rosario Betancourt Salas, Coordinadora de Visitadores.



c.c.p- M. en D.H. Argelia Alejandra Rodríguez Ayala – Directora de Asuntos Jurídicos – Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. María del Rosario Betancourt Salas.- Coordinadora de Visitadurías.- Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. Flavia Carrillo Medrano.- Jefa de Departamento de Orientación y Quejas.- Para su conocimiento.
c.c.p. Minutario.